

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

82**SOTO DEL REAL**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza que figura en el Anexo:

Transcurrido el plazo de un mes, de exposición pública, contados desde el 2 de enero de 2014 hasta el 3 de febrero de 2014 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 310, de 31 de diciembre de 2013, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza aprobada.

ANEXO

Modificación ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas de obra y apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas

Primero.—Aprobación inicial/definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas de obra y apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, en base a la propuesta realizada por la Dirección General de Comercio de 6 de noviembre de 2013 siguiente:

Con la finalidad de ajustar el texto de la ordenanza aprobada y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 19 de octubre de 2013 a la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, se proponen las siguientes modificaciones:

- A) Sustituir en la Exposición de Motivos de la Ordenanza, la referencia al Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, derogado por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.
- B) En el artículo 6, relativo a los actos no sujetos a licencia urbanística, añadir un nuevo apartado para la ejecución de obras y el ejercicio de las actividades comerciales minoristas de determinados servicios, así como aquellas que se realicen en oficinas, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.
Se propone la siguiente redacción:
 - n) La ejecución de obras, el ejercicio de actividades, así como la implantación o modificación de una de las actividades incluidas en el Anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, que se sujetarán al procedimiento de declaración responsable en los términos previstos en dicha Ley.
- C) Con objeto de incluir, los regímenes aplicables a las actuaciones urbanísticas que amparen actividades de comercio minorista, y de determinados servicios así como aque-

llas que se realicen en oficinas incluidas en el ámbito de la Ley 2/2012, de 12 de junio, se propone añadir un nuevo párrafo en el artículo 7:

Art. 7. *Actos sujetos a licencia urbanística.*—Están sujetos a licencia urbanística, en los términos establecidos en la presente ordenanza, todas aquellas actuaciones establecidas en la legislación urbanística de aplicación; actualmente las que figuran en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio (la Ley 1426/2001), del Suelo de la Comunidad de Madrid y en las vigentes Normas Subsidiarias, excepto cuando se trate de actuaciones urbanísticas que amparen actividades de comercio minorista y de determinados servicios, cuyo régimen será el previsto en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2001, de 17 de julio, y se iniciarán con la simple presentación de la declaración responsable, proyecto técnico que en cada caso proceda y liquidación de la tasa, o precio, o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

- D) En el artículo 25 de la ordenanza relativo a los tipos de licencia y documentación a presentar, debe eliminarse toda referencia a la declaración responsable que deba presentar conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 12 de junio, ya que para las actividades incluidas en su Anexo, no es exigible la licencia de apertura de actividades.

Por otro lado, determinadas actividades incluidas en la ordenanza bajo el título de Otros proyectos e instalaciones, como los servicios de copias de documentos, o tintorerías requieren licencia de apertura, pero al estar incluidas en la Ley 2/2012, de 12 de junio, tampoco resulta exigible para ellas tal licencia, sujetándose al régimen de declaración responsable.

Cabe aclarar en este punto que en materia ambiental, la Ley 2/2012, de 12 de junio, no excepcional del régimen de declaración responsable a las actividades incluidas en su ámbito de aplicación, únicamente difiere el momento de presentación de la declaración responsable, que no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo la evaluación de impacto ambiental establecida en la legislación estatal básica.

Por ello se propone añadir un párrafo en el punto relativo a actividades relacionadas con el medio ambiente:

Se excluye de la necesidad de licencia de apertura cuando se trate del inicio y desarrollo de actividades de comercio minorista, de determinados servicios, así como aquellas que se realicen en oficinas incluidas en el Anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

- E) Como se ha aclarado anteriormente, para las obras que se ejecuten para el desarrollo de actividades recogidas en el Anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, no resulta exigible licencia de primera ocupación, por lo que se propone añadir la siguiente excepción en el apartado g) del artículo 26.

Estarán sujetas a esta licencia de primera ocupación, con carácter previo a su utilización, las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación; de reestructuración total; de ampliación sustancial y los cambios de uso de local a vivienda, excepto cuando se trate de obras de nueva edificación, de reestructuración total, de ampliación, reforma o modificaciones sustanciales para el desarrollo, o implantación de alguna de las actividades incluidas en el Anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

- F) En el artículo 27 se aprecia un error material al figurar el término “capítulo” en lugar de Título que es a lo que parece referirse.

- G) Los supuestos de comunicación previa recogidos en el artículo 28 y 31 de la Ordenanza no se ajustan a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2012, de 12 de junio, ya que además de referirse a un Real Decreto Ley derogado, tratándose de actividades comerciales minoristas, su implantación o la modificación de una ya existente, con o sin obras, se iniciarán con la presentación de la declaración responsable, no comunicación previa.

Por ello, del artículo 31.1 se propone la eliminación del guión relativo a tipo de equipamiento comercial.

Por otro lado, en el apartado 2 del artículo 31 establece que se tramitarán por el procedimiento de comunicación previa, las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de no-

viembre, de Ordenación de la Edificación, cuando la Ley 2/2012, de 12 de junio, prevé para este tipo de obras el régimen de declaración responsable.

- H) El título del artículo 29, Definición comunicación responsable, no parece corresponderse con el contenido real del artículo que define la declaración responsable, por lo que se propone la modificación del título y dado que no contiene las actuaciones sujetas a este régimen, se propone además añadir al texto que figura en dicho artículo un nuevo párrafo con el siguiente texto:

Art. 29. *Definición declaración responsable.*—[...].

Este procedimiento se aplicará a la ejecución de obras y al ejercicio de actividades, así como la implantación o modificación de una de las actividades ya existentes incluidas en el Anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

- I) El segundo párrafo de la disposición transitoria primera, es del todo innecesaria porque la figura del silencio administrativo solo está prevista para los casos en los que la Administración esté obligada a resolver. Ello no es aplicable en el caso de las actividades tramitadas por el régimen de comunicación previa, ya que la presentación de la sola comunicación habilita al interesado para el inicio de la actividad, sin necesidad de que hay resolución alguna por parte de la Administración. Modificar asimismo el artículo 6 de la ordenanza incluyendo la tala de árboles entre los actos no sujetos a licencia urbanística, aunque sí de informe medioambiental vinculante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia del Régimen Local, en relación con el 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se expondrá el presente acuerdo al público durante el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría Municipal en horas de oficina. En caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Soto del Real, a 7 de mayo de 2014.—La alcaldesa, Encarnación Rivero Flor.

(03/15.636/14)

